Las fecciones del profesor and

de no complicar a indefinidamente

cias excepcionales, vienen rigiendo en las liquidaciones conset protateo

ios mas equitatives y moderades Y 2.º Que en les repertanten

que es para gecaudarlo siempre con Madrid 30 de Octobre de 1861 == |

la institucion desdo antigno como do dias.



Heary Reese, (en francés) Analisis quimica cualitativa y cuapara ampaiar las necesidodes de laos de dinero se observen las la clase labradera, y sostener con cmas reglas establecid nes de contabilidad, y suprimién- savar ol que corraspondo at mes si-

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscriciones.

ARTICULO DE OFICIO.

Curso de id. por titondia y Du- . Tratado de economía política y le-

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 2 de Noviembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion g neral de Administracion local .- Negociado 5.º . = Pónitos .-Circular.

Vistas las consultas que dirigen varios Gobernadores sobre las dudas que se les ofrecen en materia de reintagros de las deudas antiguas que tienen los Pósitos, preguntando si los Ayuntamientos han de recaudarlas por el procedimiento administrativo, ó entablar el judicial; y si las creces deberán exigirse á los deudores que no han reintegrado hasta el presente por todos los años trascurridos, ó ha de cobrarse tan solo la crez que corresponda al último año, segun se hizo en el periodo que señaló la Real cédula de 11 de Abril de 1815: Net 190 no

Considerando S. M. la necesidad de sijar la jurisprudencia que ha de aplicarse en materia de reintegros y ejecuciones por deudas á Pósitos, y con el fin de evitar los inconvenientes que se siguen por falta de uniformidad en el sistema de recaudacion de estas deudas la Rei+ na (q. D. g.), enterada de todo lo expuesto, ha tenido á bien mandar que se observen en las provincias donde existan estos piadosos estables cimientos, ó de nuevo se creen, las aclaraciones y reglas siguientes:

1. Que los Ayuntamientos tienen jurisdiccion propia administra-tiva, en virtud de la ley municipal de 8 de Enero de 1815, para recaudar por la via de apremio del procedimiento gubernativo las deudas de los Pósitos, usando del privilegio que á estos concede la ley 7.4, 11tulo 20, libro 7.º de la Novisima Recop lacion, hasta apurar todos los medios legales de cobro, segun está ya determinado por las disposiciones 4. y 3 de la Real érden circular de 29 de Junio último, en la parte que se refiere à la instruccion de los expedentes de deudas

anonio universal y particular de

2.4 Que la Real cédula citada de 11 de Abril de 1815 fue dictada con el caracter de transitoria para salvar los perjuicios que se siguieron à los deudores que, durante los acontecimientos y trastornos de la guerra de la Independencia no pudieron cumplir con el Pósito por causas ajenas de su voluntad; y que no habiendo paridad de circunstancias, no existen hoy los fundamenlos de entonces para hacer igual declaracion puesto que los deudores actuales han retenido en su poder las existencias de los Pósitos por su pro-

pia conveniencia.

3. Que no es razon fundada para disculpar al deudor de fondos tan sagrados el que los Ayuntamientos, que por la ley los administran, hayan mirado hasta hoy con apatra y abandono la gestion de los reintegros en las épocas de recoleccion, que son las oportunas, y de cuyos descubiertos han de ser responsables en último resultado, segun se determina en la 1.ª disposicion citada anteriormente."

4. Que con el fin de hacer mas llevadero el reintegro á los deudo-

res, cuya morosidad en el pago puedan disculpar circunstancias apuradas, ó cuyo reintegro de una sola vez produzca un notable trastorno en su fortuna, el Gobierno de S. M. está animado de los mejores deseos para apreciar estas circunstancias, conciliando por medio de moratorias mas ó menos largas los intereses del Pósito con los de los particulares; pero subordinado siempre estos á aquellos para que no se cause un manifiesto perjuicio á la masa general de los labradores que pagan religiosamente las sacas que hacen. Ademas, con este mismo propós to ha delegado ya S. M. en las corporaciones municipales la facultad de conceder moratorias hasta dos años por la disposicion 2.ª de la mencionada Real orden circular en materia de esperas y moratorias, para que bajo su responsab lidad puedan apreciar desde luego las causas justificadas de retraso que se aleguen, y suspender el rigor de los procedimientos administrativos por la via de apremio hasta la cosecha inmediata, ó por dos años á lo mas.
5. Que para que haya com-

pleta igualdad en el señalamiento de las creces pupilares que deben pagar todos los que toman fondos de los Pósitos con la obligacion de reintegrarlos precisamente en la epoca fijada por las instrucciones del ramo, que es la recolección de frutos de la localidad à quien sirve el establecimiento; y con el fin tambien de cortar abusos cometidos hasta aqui en la imputación de las verdaderas creces que desde antiguo están asigwadas, salvando las complicaciones y confusion que produce en la contabilidad de este ramo la arbitrariedad con que se hacen los repartos

generales de sementera y los parciales; y últimamente, que para evitar que la gestion de los reintegros se haga fuera de tiempo, y en la oscuridad, sin la publicacion de los edictos y avisos que están prevenidos para convocar á los labradores necesitados que gozan preferencia, y llamar á los deudores por los medios de pruderte excitacion antes de emplear los coactivos, se prevenga á los Gobernadores que procuren restablecer en toda su pureza las antiguas y sabias prácticas aconsejadas en el reglamento para el gobierno de la institucion, armonizando su (3)í itu y objeto con las ámplias atribuciones administratrivas que concede hoy á los Ayuntamientos el párrafo quinto del artículo 80 de su ley orgánica, y tambien con las reglas de publicidad, de orden, de inspección y de exá-men que están det rminadas para llevar la contabilidad municipal, asi como la relativa al movimiento de estos fondos, segun se ha declarado por las Rales órdenes circulares de 9 de Febrero, 24 y 29 de Junio, 10 de Julio y 17 y 18 de Setiembre últimos, á cuyos preceptos deberán sujetarse sus disposiciones gubernativas, haciendo un estudio concienzudo de los principios en ellas consignados á fin de conseguir el arreglo y desarrollo de este ramo en el sentido de moralidad y de publicidad que se ha propuesto el Gobierno establecer en él, para que sea en poder de los Ayuntamientos un elemento de orden público en casos de escasez, o carestia, y preste en cada localidad apoyo al vecino laborioso y necesitado.

Y 6. Que en todes los Pósitos del Reino se ajuste la imposición de las creces pupilares por los tipos



Jucyes 72 de Noviembre de 1861

y reglas signientes, que son las que ordinariamente, fuera de circunstancias excepcionales, vienen rigiendo la institución desde antiguo como los mas equitativos y moderados para amparar las necesidades de la clase labradora, y sostener con aquella los gastos de administración propios de estos establecimientos.

En el grano se imputarán las

reces:

4.° A razon de dos cuartillos por fanega, adoptándose únicamente la division de la fanega en 48 cuartillos para simplificar las operaciones de contabilidad, y suprimiéndose por innecesaria y embarazosa la antigua subdivision que se hacia ademas por celemines.

2.º Que el préstamo ó repartimiento de los Pósitos se entienda que es para recaudarlo siempre con las creces en la próxima recolección de frutos de la localidad á quien sirve el establecimiento, sin consideración al tiempo de la saca.

3.° Que si el reintegro no se verifica dentro del plazo de tercero dia ai de la papeleta de notificación ó primer aviso administrativo que el Ayuntamiento debe pasar al deudor, acusándole del descubierto en que está con la obra pia que le hizo el Pósito, se carguen desde luego y sin apelacion las creces que correspondan para la cosecha próxima, sin que le releve de pagarlas, segun está ya mandado, el que reintegre por su propia conveniencia antes de la recolección de frutos del térm no municipal.

4.° Que la liquidación se practique aglomerando al capital la crez vencida y no pagada en la cosecha en que debió verificarse para sacar la que corresponde en la inmediata; cuya operación se repetirá sucesivamente hasta la en que se deba realizar el reintegro, todo de conformidad con lo que está ya prevenido sobre el particular, á fin de evitar asi y castigar de este modo la morosidad en los pagos, perjudicando los intereses del establecimiento.

Y 5.º Que todo deudor al Pósito puede pagar indistintamente en granos ó en metálico, á su voluntad, valorándose aquellos por el Ayuntamiento al precio medio que tuvieren en el mercado del pueblo ó en el mas próximo, el dia anterior al de realizar la entrega.

En el dinero se imputarán las reces:

1.° A razon del 6 por 100 al año, que es el interés legal, ó el medio por 100 mensual cuando no se retiene la cantidad el año por completo, contando el mes de la entrega y el del reintegro como cumplidos, aunque no estén mas que empezados, por ser esta la práctica natural de toda contabilidad en ma-

y reglas signientes, que son las que teria de créditos con interés, á fin de no complicarla indefinidamente cias excepcionales, vienen rigiendo la institucion desde antiguo como de dias.

Y 2.° Que en los repartimientos de dinero se observen las mismas reglas establecidas para la liquidación y recaudación de los granos, con la diferencia de que en los reintegros solo se cargará el interés del medio por 100 de cada mes que se haya retenido la cantidad cuando no complete un año; en este caso se aglomera ya al capital el interés corrido del 6 por 100 para sacar el que corresponde al mes siguiente, continuando la liquidación como se practica con el grano.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1861. — Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provin-

Gaceta del 27 de Octubre.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Continuación.

BRIDARIENII CUARTO ANO. 2719 5169

Teologia moral y pastoral: Oratoria sagrada.

Teologia moral.

Compendium salmaticense, sive universæ theologiæ moralis quæstiones, auctore P. Antonio á S. Josepho: sétima edicion.

Universa Theologia moralis accurata complexio, auctore P. Fulgentio Cuniliati,

El tratado de teología moral en la obra de Charmes.

Estudios sobre la elocuencia sagrada, por D. Manuel Muñoz y Garnica.

Lecciones de Oratoria sagrada, por el Dr. D. Manuel Martinez y Sanz. Manual de Oratoria sagrada, por D. Joaquin Rubio y Ors.

Sagrada Escritura: Lengua hebrea.
Sagrada Escritura: para la parte hermencutica, o sean las reglas generales de la interpretacion.

Introducción á la Sagrada Escritura, por el P Bernardo Lamy.

Introduccion histórica y crítica á la Sagrada Escritura, por J. B. Glaire, traducida del frances al castellano.

Hermeneutical sacra seu introductio in omnes et singulos libros Veteris ac Novi Fœderis, á J. H. Janssens. Para la parte exegética, ó sea la misma interpretacion.

Dilucidationes selectarum sacræ escripturæ quæstionum auctore F. Martino Wouters.

Jacobi Tirini in universam S. Scripturam commentarius.

P. J. Stephani Meuschii commentarius totius S. Scripturæ.

El Catedrático señalará los capítulos del sagrado texto, que se han de interpretar con el auxilio de los espresados comentadores.

Los autores designados para la Facultad de Filosofía y Letras.

Prolegómenos y elementos del Derecho canónico universal y particular de

España.

Los autores señalados para esta asignatura en la facultad de derecho.

SETIMO AÑO.

Historia y disciplina general de la Iglesia y la particular de España.

Las obras que al efecto se determinan en la Facultad de Derecho.

Lengua griega.

Los libros aprobados para esta enseñanza en la facultad de Filosofia y

ESCUEL S SUPERIORES DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

Agronomia.
Tratado de agronomía, por Gasparin. (en francés).

Curso de agricultura por id. (en id.) Curso de id. por Girandin y Dubreníl (en id.) Economía rural.

Principios ó ideas de economía rural, por D. Genaro Morquecho y Palma.

Principios generales de economia rural, por M. Edouard Leconfeux, (en frances).

Fisiografía agrícola.

Manual de geologia aplicada á la agricultura, por D. Juan Vilanova y

Ensayo de zoologia agrícola, por D. Antonio Blanco y Fernandez.

Tratado de geologia por Nerée de Bubec, (en francés).

Fitotecnia.

Lecciones de agricultura, por don
Antonio Sandalio de Arias.

Elementos de agricultura, por don Antonio Blanco y Fernandez. Idem id. por D. José Echegaray. Industria rural.

Tratado de quí ica industrial, por M. Payen, (en francés).
ESCUELAS DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

Física industrial.

Tratado de física aplicada, por M.

Peciet

Idem de electricidad, por D. Manuel Fernandez de Castro.

Manual de física aplicada, por don Eduardo Rodriguez.

Estereotomia.

Manual del Ingeniero por D. Nicolas Valdés.

Tratado de estereotomía, por Leroy (en francés).

Idem id. por Adhemar (en id.)

Mecánica industrial.

Manual del Ingeniero por D. Ni-

colas Valués.

Curso de mecánica industrial, por M, Poncelet, (en francés.

Aplicacion de la mecánica á las máquinas, por A. Taffe, (en id.).

Construcciones industriales.

Tratado de construcciones industriales, por M. Demannet, [en francés).

Manual del Ingeniero, por D. Nicolas Valdés. Máquinas de vapor.

Manual del Ingeniero, por D. Nicolas Valdés.

Tratado de máquinas de vapor, por Tredgold (en francés).

Teoría de las máquinas de vapor por Guionneau de Pambour (francés).

Construcción de máquinas. Manual del Iogeniero, por D. Nicolás Valdés.

Minn. 178

Tecnologia, artes mecánicas é in-

Las lecciones del profesor.

Análisis qui nica.

Análisis qui nica. Tratado de análisis química, por Henry Roose, (en francés].

Análisis química cualitativa y cuanitativa, por M. Fresenius, traducida del francés.

Tratado de análisis química, por M. Gerhard, (en francés.

Quimica inorgánica aplicada.
Tratado de química aplicada, por M. Payen, (en francés).

Irem de id. aplicada á las artes, por M. Dumas, (en id.)

Tintoreréa y artes cerámicas.
Tratado de artes cerámicas por M.
Brogniart, (francés).

Idem id., por Salvetat, y Saint Julien.

Química aplicada á la tintorería,

por Persoz.

Economia política y legislacion industrial.

Tratado de economía política y legislacion industrial por D. Benigno

Carballo.

Dibujo lineal.

Tratado de dibujo industrial aplicado á la mecánica y arquitectura

cado á la mecánica y arquitectura, por M. Armengaud, en francés.

Idem de dibujo lineal, por D. Isaac Villanueva.

Elementos de dibujo lineal, geometria y agrimensura, traducidos del francés por D. Juan Bautista Peyronnet.

Geometria descriptiva.

Tratado de geometría descriptiva,
por M. Olivier (en francés).
Idem id., por M. Adhemar, (en'id).
Idem id., por M. Vallée (en id.)

Geometria analítica.
Tratado de geometria analítica, por
M. Lefébure de Fourey, (francés.)
Idem id. por D. Juan Cortázar.
Idem id. por Zorraquin.
(Se continuard)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

que se les ASOBARAZARAGORA de du partir de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata del contrata del contrata del cont

que fiench los l'ésitos, pregontando si los Avont. 80 le recou-

Circular número 476.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia cívil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Vicente Paricio, cuyas señas á continuacion se espresan, y en caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de 1.º instancia de Calamocha que lo reclama, dando parte á este Gobierno de haberlo as; verificado. Zaragoza 5 de Noviembre de 1864. —Pedro de Navascués

Señas de Vicento Paricio.

Edad 23 años, estatura 5 pies 4 pulgadas, pelo castaño. ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara delgada, color moreno, visto calzon corto de paño ó pana, pañuelo en la cabeza, medias azules y alpargatas.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Debiendo procederse al arrendamiento de la plaza de Toros de esta capital, propia de la Casa-Hospicio de Misericordia, con arreglo á lo acordado por la Exema. Junta provincial de Beneficencia y con sujecion á las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se anuncia el acto de subasta pública, que se verificará á las doce del dia 16 de Noviembre próximo, en el Gobierno de la provincia ante dicha corporacion.

El contrato será por término de cinco años que principiarán á contarse el dia 4.º de Diciembre inmediato, y concluirán en 30 de Noviembre de 1866, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la citada corporacion, sito en el Hospital provincial de Ntra. Sra. de Gracia.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado conforme al siguiente modelo, y el remato tendrá efecto en favor de la mas ventajosa, no siendo admisible la que no cubra el tipo fijado en el precitado pliego; pero si con tal condicion y no contrariando las demas se presentaseo dos ó mas iguales, se verificara en el acto nueva licitacion á la llana por término de media hora, cen la cual podrán solo tomar parte los autores de dichas ofertas.

Para que los pliegos que se presenten, puedan cousiderarse debidamente autorizados, es requisitorindispensable acompañar carta de pago o documento que acredite haber hecho en la caja del Establecimiento ó Tesoreria de la Exema. Diputacion, un depósito de cinco mil rs.

Los pliegos se depositarán asi-mismo en una caja que al efecto se fijará en la portería del Gobierno, ó se entregarán á la mano al Excelentisimo Sr. Presidente durante la primera media bora que se señala para la recepcion y apertura de ellos. Zaragoza 30 de Octubre de 1861. -El presidenje, Pedro de Navascués .= Francisco Sagarra y Rojas, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... habitante en la calle de.... núm.... enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la plaza de toros de esta ciudad por término de cinco años que principiarán el dia 1.º de Diciembre próximo, se compromete á contratarla por el precio de..... (en letra) en cada un año. Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio

de subasta, acompaña el documento presenta Num. 1470. que acredita el depósito prévio.

(Fechally firma,) 4

Num. 1468.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general .- Negociado 2.º

Emplazamiento.

la villa de i er a bajo las condi-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo Sr. Ministro Gefe de la Seccion 8, de este Tribunal se cita, llama y emplaza por 2." y última vez á D. José Garcia de Harraza Tesorero que fué de Rentas de la provincia de Zaragoza (ó sus herederos) cuyo paradero se ignora, á fin de que en el termino de treinta dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por si o por medio de encargado à recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de Caudales, Propios y Arbitros, por los ramos del 10 y 20 por 100 y mitad de sobrantes de dicha provincia y año de 1833, en la inteligencia que de no verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar. Madrid 28 de Octubre de 1861. Jose Fullos. Santa an advanta 3

so llama, cienti munica a las des

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 2. v última vez a D. Juan Navarro lturen, Teserero que fué de Rentas y de propios y arbitrios de la provincia de Zaragoza (6 sus herederos), cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de 10 y 20 por 100 y mitad de sobrantes de propios y arbitrios de dicha provincia y año de 4835; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 28 de Octubre de 1861.—José Fullós. tre del precisa termine de moste

dias, comparezca en cete duzgado á

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia nebecca de Zaragoza.

Practicada una liquidacion general á todos los pueblos de la provincia por la contribucion de consumos, sus recargos provincial y municipal y años desde 1.º de n o e 1857 á 31 de Diciembre de 1860, presenta la operacion descubiertos de mayor cuantía, correspondientes los mas al fondo municipal. Esta circunstancia ha llamado diferentes veces la atencion de esta oficina, dirigiéndose á los Ayuntamientos para que presenten los recibos en equivalencia de las cantidades consignadas y recibidas, pero despreciando la invitacion y vencidos por la incuria de los secretarios, lo cierto es, que las cuentas de rentas públicas ofrecen un descubierto, que la Direccion general de consumos, casas de moneda y minas, ordena de un mode absoluto, la desaparicion hasta 31 de Diciembre del ano presente, con inclusion de los devengos cor-

Muy poco tengo ya que prevenir á los Srcs. Alcaldes: todos conocen la importancia de este servicio y consecuencias para la rendicion de sus cuentas: el trabajo es escaso y de puro materialismo; por consecuencia, exijo tan solo el ausilio de su autoridad para la reduccion de los espresados recibos, por los respectivos secretarios, como conocedores del verdadero descubierto en cada uno de los referidos años y de no poderlo practicar, les faculto para su formación con todas las formatidades de instruccion, sin consignar los guarismos, trabajo que suplirá la Administracion; pero si contra mi fundada esperanza, al espirar el plazo, conservan en el olvido esta invitación, sin mas aviso dispondré comisione; para obtenerlos, y los gastos que causen, serán satisfechos, precisamente, del peculio particular de la autoridad que no se ha hecho respetar y del Secretario indolente en el cumplimiento de su deber. Zaragoza 5 de Noviembre de 1861.—El Administrador, Nemisio de Pombo. Manufactus es et

-199 (1999) Nem. 1474. y outbould

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

Llamamiento á los Gremios.

Los artículos 20 y 21 del Real decreto de 21 de Octubre de 1852, espresan lo siguiente:

«Cada Gremio ó Colegio, elegirá anualmente de entre sus individuos uno, dos ó tres Sindicos que los representen en los casos que

sean necesarios ante la Administracion ó el Alcalde.

Se dividirá en categorías cada gremio ó colegio, según el número de sus individuos y las diferencias notables que haya en las utilidades que respectivamente obtengan del ejercicio de su industria ó profesion. Para la formacion de estas categorias, la Administracion en las capitales de provincia, y el Alealde en los demas pueblos, nombrarán cada un año, dos, tres ó cuando mas cinco individuos de cada gremio, que en calidad de clasificadores, desempeñarán aquel cargo en un término que no excederá de quince dias.»

En cumplimiento á las anteriores disposiciones, convoca la Administracion á los gremios para el acto de eleccion de Sindicos que tendrá efecto en el despacho del Jefe do la Dependencia, simultáneamente al de nombramiento de clasificadores que la es atributivo en los dias y horas que se espresan á coutinuacion, rigiéndose estas por los toques del reloj de la Torre-nueva.

Dia 8 de Noviembre.

De 9 412 á 9 314. Venteros. De 9 3/4 á 10. Albarderos.

De 10 a 10 114. Buñoleros. De 10 1/4 á 10 1/2. Cedaderos

y Cesteros. De 10 4 2 á 10 3 1. Cordelo ros y Estereros.

De 10 314 á 11. Casas de pu-

De 11 á 11 1 14. Espendedores de sanguijuetas. mogul sh orres

De 14 4 4 4 4 1 1 12. Peluqueros y Barberos.

De 11 1 2 á 11 3 4. Pintores de brocha. De 113 4 à 12. Tiendas ó pues-

tos ide pan, eb obsemblany A lob sel De 12 à 12 114. Tenderos do

fósforos y libritos para fumar. De 12 1 4 á 12 1 12. Torneros. De 12 1 2 á 12 3 4. Trafican

tes en hierros y trapos viejos.

De 12 314 à 1. Tiendas ó puestos para la venta de frutas.

De 4 á 1 4 4 Agentes ó comisionados para la compra de granos. De 1 4 4 4 4 1 2. Agrimensores y tasadores.

De 1 1 2 á 1 3 4. Almacenis-

tas de maderas.
De 1 316 à 2. Comerciantes capitalistas.

De 2 à 2 414. Especuladores en granos, aceites y vinos.

De 2 1 4 á 2 1 2. Especuladores en cañamo y lino.

Dia 9 de Noviembre.

De 9 1 2 á 9 3 4. Tratantes en lanas y sedas.

De 9 3 4 á 40. Tratantes en ganado lanar. Ablanta lo

De 10 à 10 1 14 Tratantes en ganado de cerda, a ma lua o omo

-00 Do 10 1 4 á 10 1 2 Molinos charineres. est no syad and ende

10 10 10 12 á 10 3 4. Quinca-Heros. 219 o arrigidad de ob omin

De 10 3,4 à 11. Dueños de pozesodeshieveromantenumbA al . &

ob De 41 a 41 4 4 Tintes y blanqueos, mon saldoug sameb sot no

o De 11 4/4 à 11 1/2. Fábricas de aguardientes, brobbil ocuio esta

De 14 1 2 á 41 3 4. Fábricas de pasta para sopa. anoque seb . son

De 44 3 4 á 1 2. Prestamistas. De 12 á 12 1/4. Alquiladores ede cajas de ubas nominado est

- De 42 4 4 á á 42 4 2 0 Almacemistas de tej dos mora sol à morarte

Al dirigir á los industriales de clases agremiables el precedente aviso, les encarece la Administracion la conveniencia de que concurran con puntualidad á su llamamiento, á fin de que la eleccion de Sindicos sca tan acertada cual corresponde y con objeto de consultarlos en algunos casos respecto del nombramiento de clasificadores, cuyos cargos se propone recaigan en sujetos idóncos y que pertenezcan a las distintas categorías de los componentes de cada gremio. Zaragoza 2 de Noviembre de 1861. - Nemesio de Pombo. e seralsa 2

Do 10 34 i 11. Casa do pu-Num. 4472.

Cuerpo de Ingenieros de montes.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

El dia 25 de Noviembre del presente año á las doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento, de Vistabella y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 70 chopos de la chopera sita en el pio Huerba, los cuales han sido ta-sados en 770 rs. vn., y cuyo aprovechamiento fue autorizado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 29 de Octubre próximo pasado.

La subasta tendrá lugar con entera sujecion a lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y piego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de mi cargo y secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas seen interesarse en la subasta. Zaragoza 2 de Noviembre de 1861.-El Îngeniero, Miguel Colina.

Num 1473.

0c2111 62 42. Especulade

El dia 23 de Noviembre del presente año á las doce de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales | del Ayuntamiento de Vistabella y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional la venta en pública subasta de los productos forestales procedentes de la poda de 700 carrascas existentes en las partidas den minadas Valdemañas, Peñacorba y Fuente buena de las que segua cálculo aproximado podrán obtenerse 1700 arrobas de carbon, y 200 cargas de ra-mulla que hon sido tasadassen la cautidad de 5200 rs. y cuvo aprovechamiento ha sido autorizado por el Excelentisimo Sr. Gobernador de la provincia con fecha 29 de Octubre próximo pasado.

La subasta tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislación del ramo y pliego de condicio ne que estará de manifiesto en la oficina de mi cargo y secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público pa-ra conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Zaragoza 2 de Noviembre de 1861. - El Ingeriero, Miguel Colinal Establicas

cen bu descubierthe que la Direccion

general de consumos, casas de un-neda y muas, ordena de un me-

do absoluto, la desarracion hasta 31 de Dici-1774 devento, presente,

El dia 27 del corriente mes á las doce de la mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuutamiento de Aguaron, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 304 chopos pertenecientes al comun de vecinos en los sitios Barranco del Tobar y partida llamada Castañana, habiendo sido tasados en 3344 rs. va. y cujo aprovechamiento fue autorizado por el Exemo. Sr. Gobernador civil de la pro-vincia con fecha 28 de Octubre prócsimo pasado.

La subasta tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de mi cargo y secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de las personas que de-seen interesarse en la subasta. Zaragoza 2 de Noviembre de 1861.-El Ingeniero, Miguel Colina.

los, y los chatta que en isen, serán

particular d. 74.75. h word que no se ha heche respetar y del accretario

El dia 27 del corriente mes á las doce de la mañana, tendra lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Aguaron y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 4000 arrobas de carbon y 400 cargas de ramulla de las partidas denominadas Hoya del Ginestoro y mitad de la Espesa, pertenccientes al comun de vecinos, habiendo sido tasados sus productos en 12200 rs. vn. y cuyo aprobechamiento fue autorizado por el Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 28 de Octubre próximo pasado.

La subasta tendrá lugar con entera sujecion à lo prevenido en la legis-lacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de mi cargo y secreta-

Lo que se anuncia al público para co-

nocimiento de las personas que descen interesarse en la subasta. Zaragoza 2 de Noviembre de 4861.-El Ingeniero, Miguel Colina.

Num. 1476.

El dia 15 de Noviembre del presente año y hora de las cuatro de la tarde, se celebrará en la sala del Ayuntamien o de esta villa, el remate en 2.ª candela para el arriendo del molino har nero del regadio mayor de la villa de Lerin bajo las condiciones que es arán de manifiesto en la Secre aría de la Junta de apoderados y en el acto de la subusta. El arriendo se entiende por tres años que principiarán en 25 del próximo Dic embre. La fábrica está situada á media hora de dis anc a de dicha villa, en clima templado, tiene casa con todas comodidades y máquina cernedor. Lerin 28 de Octubre de 1861. A nombre de la Junta de apoderados el alcalde del agua, Valentin Maria de Ureta.

obsectors Num. 1477.

D. Ignacio de Grassa, Juez de paz ejerciente la jurisdiccion del de primera instancta del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se llama, cita y emplaza á los dos hijos menores do Cárlos Ferrer y Teresa Gimenez, quinquilleros ambulantes cuya última residencia la han tenido en el pueblo de Bujaraloz, para que dentro del preciso termino de nueve dias, comparezeau à rendir una declaracion en la causa crimical que me hallo instruyendo sobre estravio de una talega con 320 rs.; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 31 de Octubre de 1861. = Ignacio de Grassa. - Por su mandado y ausencia de Colomer, Ventura Ascarate.

dio de conseguiora recegier piena-

ob beim Num. 4478.9 02 y 01 ch solution y among ab solutions Por el presente tercer edicto se cita á Maria Josefa Ramirez y Lopez, hija de José y Antonia, casada, natural y vecina de Lupion, quinquillera ambulante para que dentro del preciso término de nueve dias, comparezea en este Juzgado á

fin de practicarle una notificacion procedente de causa que contra la misma y otro se le formó sobre estefa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 34 de Octubre de 1861. -Ignac o de Grassa -- Por su mandado y ausencia de Col mer, Ventura Ascarate. Glord dangar stee.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento y Justa pericial de la villa de Eejea de los Caballeros, hace saber à los vecinos y terratenientes de la misma: Que todos aquellos que tengan necesidad de que por al-gun concepto se les rectifique, su hoja catastral para el pago de contribucion en el año próxim) 1862, acudan por si 6 mediante persona autorizada, á dar su manifiesto á la Secretaria de Ayuntamiento, en el término de los primeros ocho dias, bajo apercibimiento en otro cass de no oir reclamacion alguna finado dicho plazo. modelo, y el remato tendra electo en lavor de la mas ventajosa eno esta siendo admirata da que no cuera

El partido de Cirujano del pueblo de la Puebla de Alfinden, se halla vacante, cuya dotación consiste en 300 reales vn. por la asistencia de los pobres pagados del presupuesto municipal y 32 cahices de trigo puro por la asistencia de los no pobres pagados en San Miguel de Setiembre por un número determinado de mayores contribuyentes, quienes enterará al profesor de las condiciones del contrato. Los aspirantes dirijirán sus soltcitudes al senor Alcalde hasta el dia 8 del presente mes en cuyo dia se proveerá. one on la cija del Establichement

Sociedad especial minera Union y Constancia, of go hasil

Fin virtud de la facultad que el art. 23 del Reglamento social concede á la Junta directiva, ha acordado esta la exsaccion de un dividendo pasivo de á 100 rs. por accion en el presente mes. Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para su gobierno. Madrid 1.º de Noviembre de 1861 .- El Presidente, Matias Lacasa. De ora ob orabo

riendo do la plaza de toros de esta

de Antonio Gallifa, letra) en cada un año. Y de confon-

midad a lo preyenido en el anuecio